|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| REPÚBLICA FRANCESA | | |
|  |  |  |
| Ministerio de la Transición Ecológica y Cohesión Territorial | | |
|  |  |  |
|  |  |  |

**Decreto n.º ... de**

sobre la obligación de ofrecer a la venta frutas y hortalizas frescas sin transformar sin envases hechos total o parcialmente de plástico

NOR:

***Personas a las que afecta:*** *los comercios minoristas especializados o no en la venta de frutas y hortalizas en tiendas, puestos y mercados.*

***Asunto****: condiciones para la aplicación de la obligación de ofrecer a la venta frutas y hortalizas frescas sin transformar sin envases hechos total o parcialmente de plástico.*

***Entrada en vigor:*** *el Decreto entra en vigor el día siguiente a su publicación.*

***Nota explicativa****: el Decreto establece las condiciones para la aplicación de la disposición estipulada en la Ley, de 10 de febrero de 2020, relativa a la lucha contra los residuos y a la economía circular, que establece que todas las empresas minoristas deberán ofrecer a la venta frutas y hortalizas sin transformar sin envases plásticos.*

*Precisa que la disposición se aplica a las frutas y hortalizas frescas sin transformar, es decir, las frutas y hortalizas vendidas en su estado original o que hayan sido sometidas a una preparación como la limpieza, el recorte, el escurrido o el secado.*

*También especifica la definición de envases de plástico. Contiene una lista de frutas y hortalizas frescas que no están sujetas a esta obligación, ya que presentan un riesgo de deterioro cuando se venden a granel.*

***Referencias:*** *el Código de Medio Ambiente, en su versión modificada por el Decreto, puede consultarse, en su redacción resultante de esta modificación, en el sitio web de Légifrance (https://legifrance.gouv.fr).*

**La Primera Ministra,**

Sobre la base del informe del Ministro de la Transición Ecológica y Cohesión Territorial,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas;

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1333/2011 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2011, por el que se fijan las normas de comercialización para los plátanos, las reglas para el control de la aplicación de dichas normas de comercialización y los requisitos aplicables a las notificaciones en el sector del plátano;

Vista la Ley n.º 2020-105, de 10 de febrero de 2020, relativa a la lucha contra los residuos y a la economía circular, en particular el artículo 77;

Visto el Código de Medio Ambiente, en particular el artículo L. 541-15-10;

Visto el Decreto n.º 55-1126, de 19 de agosto de 1955, por el que se aplica el artículo L. 214-1 del Código de Consumo en lo que se refiere al comercio de frutas y hortalizas;

Vistas las observaciones realizadas durante la consulta pública realizada entre el XX de diciembre 2022 y el XX de enero de 2023, de conformidad con el artículo L. 123-19-1 del Código de Medio Ambiente,

**Decreta:**

**Artículo 1**

La sección 10 del capítulo I del título IV del libro V de la parte reglamentaria del Código del Medio Ambiente se completa con un artículo D. 541-334 como sigue:

*«Artículo D. 541-334. – I.* – A efectos del artículo L. 541-15-10, apartado III, párrafo decimosexto, se aplicarán las siguientes definiciones:

1) «frutas y hortalizas»: plantas o partes de plantas, como tallos, raíces, tubérculos, hojas, frutos, semillas, destinados al consumo humano, y setas comestibles;

2) «frutas y hortalizas frescas sin transformar»: frutas y hortalizas frescas cuya preparación se ajusta a los siguientes límites:

– las normas de comercialización contempladas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas;

– las normas de comercialización contempladas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1333/2011 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2011, por el que se fijan las normas de comercialización para los plátanos, las reglas para el control de la aplicación de dichas normas de comercialización y los requisitos aplicables a las notificaciones en el sector del plátano;

- las normas adoptadas con arreglo al artículo 4 del Decreto n.º 55-1126, de 19 de agosto de 1955, por el que se aplica el artículo L. 214-1 del Código de Consumo en lo que respecta al comercio de frutas y hortalizas»;

3) «envase»: recipiente, envoltura exterior o dispositivo de cierre, que recubre total o parcialmente las frutas y hortalizas, con el fin de constituir una unidad de venta para el consumidor y asegurar su presentación en el punto de venta;

4) «material plástico»: material tal como se define en el artículo D. 541-330 del Código del Medio Ambiente.

II. – Las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro cuando se venden a granel mencionadas en el artículo L. 541-15-10, apartado III, párrafo decimosexto, son las siguientes:

- canónigos, brotes tiernos, hierbas aromáticas, flores comestibles, brotes de judías mung,

- semillas germinadas,

- fruta madura,

- arándanos americanos, arándanos, alquequenje, mirtillos, frambuesas, fresas, moras, grosellas, aleluyas, acederillas, hibiscos, grosellas negras y kiwis,

 - endibia,

- champiñones,

- zanahorias pequeñas,

- espinacas y acederas.».

**Artículo 2**

Para permitir la eliminación de las existencias de envases, hasta el 31 de diciembre de 2023 podrán exponerse para su venta las siguientes frutas y hortalizas en envases fabricados total o parcialmente con material de plástico:

* tomates asurcados, tomates alargados en forma de corazón, tomates *cherry* o cóctel (variedades en miniatura),
* espárragos,
* brócoli,
* patatas tempranas y zanahorias tempranas,
* lechuga,
* cebollas tempranas,
* nabos tempranos,
* coles de Bruselas,
* judías verdes,
* cerezas,
* uvas,
* melocotones, nectarinas y albaricoques.

**Artículo 3**

El Ministro de Economía, Finanzas y Soberanía Industrial y Digital, el Ministro de Agricultura y Soberanía Alimentaria, el Ministro de la Transición Ecológica y Cohesión Territorial y la Secretaria de Estado adjunt al Ministro de la Transición Ecológica y Cohesión Territorial, responsable de ecología, son responsables, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, de la aplicación del presente Decreto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la República Francesa.

A